

Bases doctrinales del control social del crimen y la violencia. Una mirada desde la realidad ecuatoriana actual

Doctrinal Bases of the Social Control of Crime and Violence. A Look from the Current Ecuadorian Reality

Pedro Enrique CASTELLANOS FUENTES

Docente Investigador. Instituto Superior Tecnológico Compu Sur. pcastellanos@itecsur.edu.ec; Alemania E3-57 y Guayanas, Quito, Pichincha, Ecuador; <https://orcid.org/0000-0001-5873-3272>; Licenciado en Derecho, Máster en Criminología, Abogado

Andy ROJAS JIMÉNEZ

Docente Investigador. Instituto Superior Tecnológico Compu Sur. arojas@itecsur.edu.ec, Portoviejo OE2-37 y Manuel Larrea, Quito, Pichincha, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0001-6973-2996>; Licenciado en Derecho, Máster en Política Criminal, Especialista en Derecho Penal, Abogado

Yanier Senén ROQUE RODRÍGUEZ

Docente Investigador. Instituto Superior Tecnológico Compu Sur. yroque@itecsur.edu.ec, Alemania E3-57 y Guayanas, Quito, Pichincha, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0002-0228-2692>; Licenciado en Derecho, Abogado

Recibido: 26/05/2022

Aceptado: 03/11/2022

Resumen

El control social proporciona una perspectiva compleja de las formas de lucha antidelictiva. El objetivo de la investigación es realizar una valoración histórica y teórico-doctrinal del control social y sus componentes, a través de un estudio crítico de la experiencia ecuatoriana en la lucha de la criminalidad, con vistas a su mejoramiento. Mediante un enfoque cualitativo y aplicando una revisión documental narrativa, se logra una aportación sistematizada de los instrumentos teórico-doctrinales imprescindibles para construir una teoría propia del proceso de control social de la criminalidad, contextualizada a la realidad ecuatoriana; concluyéndose la necesidad de reformular políticas efectivas de control social del crimen y la violencia en el país.

Palabras clave: control social; criminalidad; derecho penal; familia; prisión.

Abstract

Social Control provides a complex perspective of the forms of anti-crime fight. The objective of the research is to carry out a historical and theoretical-doctrinal assessment of Social Control and its components, through a critical study of the Ecuadorian experience in the fight against crime, with a view to its improvement. Through a qualitative approach and applying a narrative documentary review, a systematized contribution of the essential theoretical-doctrinal instruments is achieved to build a theory of the process of Social Control of crime, contextualized to the Ecuadorian reality; concluding the need to reformulate effective policies for the social control of crime in the country.

Keywords: social control; criminality; criminal law; family; prison.

1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno criminal se encuentra estrechamente relacionado con el ámbito social, lo que sin duda alguna exige que la respuesta al mismo posea un componente que, aunque complejo, responda a las necesidades del entramado social en el que tiene lugar. El estudio del control social del hecho delictivo aparece en el ámbito de la criminología recientemente, dejando, como bien expone GARCÍA¹, a un lado las concepciones positivistas que ubicaban en el centro del fenómeno criminal al delincuente.

Las investigaciones existentes sobre control social representan un instrumento que no solo debe ser analizado desde el punto de vista del objeto de la criminología, sino que debe ser entendido también como una herramienta que permite abordar metodológicamente de manera diferente el fenómeno del crimen y la violencia. Es por ello que las acciones de control social constituyen o permiten reaccionar de mejor manera ante la criminalidad, y propone una perspectiva diversa que permite trabajar incluso desde el ámbito de la prevención. El enfoque que se defiende se sustenta no solo en la necesidad de enfrentar la delincuencia, sino, también, entender de mejor forma el funcionamiento y las bases que tiene el comportamiento delictivo.

1 GARCÍA, A. 2014: *Tratado de Criminología* (5.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch, 35.

El control social de la criminalidad permite realizar valoraciones de cómo se debe actuar ante el fenómeno criminal, pero también permite entender y aplicar a una realidad objetiva aquellos mecanismos de control que son necesarios para identificar posibles circunstancias o condiciones que permitan, igualmente, prevenir dichos comportamientos. Es así que el control social formal e informal constituyen sin duda algunas modalidades de gran relevancia que permiten enfrentar este fenómeno desde varias aristas; sin embargo, desde la perspectiva de esta investigación, se defiende el hecho de que el control social informal posee una mayor relevancia, lo que impone necesariamente estructurar una política en el ámbito de la sociedad que permita una reinserción de los sujetos sancionados por la comisión de un hecho delictivo, de mejor forma que en aquellas herramientas que usa el control social formal.

El sistema penal, elemento fundamental del control social formal, ha demostrado ser insuficiente y poco eficiente para reaccionar de manera adecuada a la criminalidad; por lo que se comparte el criterio de que el uso de la otra modalidad permite reducir en gran medida «la gravedad, pesadez y trascendencia del instrumento penal»². A pesar de que en el ámbito penal se han estructurado principios que suponen una mínima intervención de la aplicación de sus normas ante el fenómeno criminal, en la práctica, se evidencia continuamente que la política criminal se sustenta cada vez más en el Derecho Penal³; problema que solamente será superado cuando se realicen las modificaciones en la estructura de la sociedad que incida de manera positiva en las relaciones sociales.

Ello justifica la necesidad de la investigación, pues comprender esta realidad en el entorno ecuatoriano constituye la principal motivación. De esta forma, el problema de investigación es el siguiente: inexistencia de políticas efectivas de control social del crimen y la violencia en el Ecuador.

Por ello, se considera que es necesario buscar nuevas soluciones que sean más efectivas en el enfrentamiento de la violencia y el delito. Los estudios contemporáneos sobre control social de la criminalidad exigen articular los diferentes componentes del proceso, permitiendo identificar los diferentes fundamentos que posibiliten realizar de manera integral lo que se necesita, lo que se pretende realizar, con lo que es viable. Partiendo de esta idea, se plantea como hipótesis la siguiente: el examen de las bases doctrinales del control social permitiría enfrentar con mayor eficacia el crimen y la violencia en el Ecuador.

Ante ello, analizar teórica y doctrinalmente los principales componentes relativos al control social de la criminalidad en el contexto ecuatoriano constituye el principal objetivo del estudio.

2 DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. 1998: Prólogo a Gema Varona: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares, I.

3 ZALAMEA, D. 2017: *Del Derecho penal mínimo al Derecho penal estratégico: Una propuesta político criminal desde el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 69.

2. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DEL CONTROL SOCIAL

2.1. Control social: aproximación conceptual

El término control social fue usado por primera vez, según BERGALLI⁴, hacia mediados del siglo XIX en los Estados Unidos de América, como consecuencia de la integración social que fue necesaria realizar ante los procesos de industrialización y migración. Se le atribuye al sociólogo Edward ROSS, quien lo empleó como respuesta a la necesidad de asegurar una armonía en la sociedad por medio de la integración de valores que tributarían a un adecuado tratamiento de las diversas dificultades que enfrentaba la sociedad norteamericana en dicho periodo.

Afirma HIKAL⁵ que el control social debe entenderse como el «conjunto de estrategias, que pretenden promover y garantizar el pacto del individuo a las normas comunitarias»; lo que sin duda reúne los principales elementos que distinguen a esta categoría, pues permiten entenderlo como un conglomerado de tácticas que tienen como finalidad sustancial lograr que una persona de manera voluntaria asuma el rol que le corresponde con respecto a los preceptos comunitarios. Sin embargo, la concepción de este autor carece de cuestiones importantes como desentrañar o establecer a quién le corresponde o posee la responsabilidad de delimitar dichas estrategias; u otros elementos de gran relevancia como la naturaleza de esos mecanismos y la voluntariedad del sujeto para acatar dichos preceptos.

ROBLES⁶ opina que el control social en realidad es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Estado conserva y ejerce su poder público político sobre sus ciudadanos; reconociendo que categorías como poder y control social se retroalimentan y complementan continuamente. Sobre este particular, es ciertamente objetivo, al concebir el control social como una manifestación del poder que ejerce un Estado; sin embargo, aceptarlo en su totalidad implicaría restringir la complejidad y la amplitud de la naturaleza del instituto.

En parecido sentido se pronuncia TERRAGNI⁷, para quien el control social debe entenderse como un conjunto de instrumentos a través de los cuales se logra ejercer determinada influencia y presión sobre una o varias personas, con el objetivo de que se sometan a lo que previamente está establecido; mientras que ZAFFARONI⁸ reconoce

4 BERGALLI, R. 2005: «Relaciones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Pos-fordismo y control punitivo». *Revista Sociologías*, 2005, 13: 180-211 (183).

5 HIKAL, W. 2013: «Prevención social del crimen». *Derecho y Cambio Social*, 2013, 10, 34: 1-19 (2).

6 ROBLES, G. 2018: *Sociología del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 125.

7 TERRAGNI, M. A. 2014: *Manual de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial*. Buenos Aires: La Ley, 216.

8 ZAFFARONI, E. R. 2017: *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 62.

el control social de la criminalidad como una serie de instrumentos por medio de los cuales, en una sociedad determinada, se garantiza que el comportamiento de todas y cada una de las personas sea respetuoso con los estándares de conducta que previamente se encuentran reconocidos, tanto por el ordenamiento jurídico como por las normas y los valores morales.

Es menester comprender, como bien refiere GARCÍA⁹, que la definición de control social, históricamente, ha sido concebida como forma exclusiva y excluyente, pues la ambivalencia en su tratamiento ha generado que sea aplicada tanto para referirse a cuestiones de naturaleza política como a aspectos meramente relacionados con el fenómeno criminal. Lo cierto es que, si su uso o definición se estructura desde el ámbito sociológico, atribuyéndole una naturaleza política, claramente se vinculará el control social con el establecimiento y la regulación en la sociedad de normas de comportamiento; mientras que, si la subordinación es única y exclusivamente al ámbito criminal, se estaría empleando como variante que permite imponer normas como reacción ante el fenómeno delictivo.

2.2. Tipos de control social

Se han reconocido dos tipos, el informal y el formal. Afirma DÍEZ RIPOLLÉS¹⁰ que el control social informal constituye el conjunto de instrumentos de naturaleza primaria por medio de los que se controla, a partir de los órganos sociales, el comportamiento de sus individuos; mientras que el formal posee un carácter secundario, y se estructura a partir de aquellas instituciones que tienen la responsabilidad de actuar cuando el control social informal no ha tenido el efecto previsto.

El control social informal tiene lugar, según ARIAS¹¹, en el ámbito de la comunidad, y tiene como finalidad fundamental la de establecer reglas que permitan instruir a las personas, garantizando de esta forma la posibilidad de socialización de las mismas, mediante un proceso de concientización de las normas sociales y de la necesidad de acatar los valores imperantes aceptados como correctos por la colectividad. De esta forma se espera el respeto voluntario de dichas reglas, por lo que puede afirmarse que el convencimiento constituye la principal herramienta para lograr las conductas deseadas.

El control social formal es aquel conjunto de mecanismos que se crean y constituyen con la finalidad de proteger el orden establecido en la sociedad, teniendo un

9 GARCÍA, E. 2017: «Criminología crítica en América Latina: origen, problemas y perspectivas». En M. Viera (ed.): *Lecturas Complementarias sobre criminología*. La Habana: Ministerio de Educación, 175.

10 DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. 2020: *Política Criminal y Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 89.

11 ARIAS, H. 2017: *La comunidad y su estudio*. La Habana: Pueblo y Educación, 126.

carácter subsidiario, pues solamente se activa cuando el control social informal no ha logrado los objetivos esperados. Es por ello que se comparte el criterio de BARROS¹² cuando expresa que esta tipología de control no es otra cosa que una respuesta más enérgica ante la insuficiente capacidad del control informal en su tarea de persuadir a las personas de cumplir con las normas sociales establecidas.

El control social formal lo ejercen, en principio, los diversos órganos estatales que tienen reconocimiento y competencia jurídica para el ejercicio de la función represiva a través del empleo de la fuerza. La ejercen personas calificadas, profesionales especializados en el ámbito de la vigilancia y el control de aquellas conductas ejecutadas por personas en la sociedad, que son calificadas como peligrosas y contrarias al orden jurídico. Es así que, las diversas manifestaciones de las ciencias jurídicas constituyen el sistema por medio del cual dichos órganos y profesionales pueden ejecutar el control social formal.

Como parte de esta tipología, el control social penal adquiere especial relevancia, pues presenta los instrumentos y mecanismos de coerción que permiten la obediencia de la persona al imperio de la norma jurídica. Es el sistema punitivo el que se encarga de establecer aquellos comportamientos que son considerados como delito, siendo pertinente que la justicia penal no se encargue de reaccionar ante cualquier conducta desviada, sino que solo lo hace contra aquellos comportamientos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por el propio Derecho Penal, empleando para ello una relación de sanciones y procedimientos que obedecen a la necesidad de redireccionar el comportamiento de la persona.

Si bien ambas tipologías de control social son relevantes, es necesario comprender que, para que en una sociedad se logre un adecuado funcionamiento, debe lograrse una complementación entre el control social formal e informal. Ello se fundamenta en el hecho de que los fines de ambas instituciones son los mismos, ello es, lograr el equilibrio del orden colectivo, normas de comportamiento generalizadas adecuadas para todas las personas y el respeto de los individuos al orden jurídico establecido.

2.3. Competencia del control social

Es necesario que el individuo, la familia, la comunidad, el grupo social y la sociedad en su conjunto se comprometan en ejecutar todas las operaciones que sean necesarias a los efectos de dinamizar de manera coherente las actividades de todos en función de los individuos o grupos a los que se les ejecuta el control. MELOSSI¹³ coincide

12 BARROS, C. M. 2017: *El rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad: El caso de la video vigilancia en Quito (ECU 911) Barrio La Mariscal durante el período 2012-2015*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, 114.

13 MELOSSI, D. 2015: «Las estrategias de control social en el capitalismo». *OSERA: Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas y Autogestionadas*, 2015, 11, 165-196: 175.

en que la prevención, represión y socialización son las tres categorías fundamentales de estrategias que pueden ejercerse en el ámbito del control social; aunque otros autores, como GALVANI y MOUZO¹⁴, IGLESIAS¹⁵ y VARONA¹⁶, consideran que aquellos mecanismos de mediación que permiten la reparación ante la vulneración de una norma jurídica, los procesos de educación tanto en el ámbito comunitario como al interior de los centros penitenciarios, así como aquellas políticas de resocialización, también deben ser consideradas como estrategias válidas de control social.

El control social informal se sustenta en el hecho de que el ser humano realiza sus actividades y adopta sus comportamientos en el ámbito de la sociedad, por ende, le corresponde a esta crear una serie de órganos y mecanismos que permitan actuar sobre cualquier desviación de los individuos a los efectos de mantener una convivencia pacífica. Uno de los elementos distintivos de esta tipología de control social es la ausencia de requerimientos formales, pues, ante la diversidad de conflictos que pueden sucederse diariamente, la actuación de los órganos de control social informal no posee normas procesales ni reglas escritas sobre la naturalidad con la que se debe actuar. Es por ello que la flexibilidad de dichas herramientas permite en la práctica la socialización, educación y prevención del fenómeno criminal, a través de la persuasión que se logra sobre los individuos de la sociedad.

Como parte del control social informal, en el ámbito normativo, la religión, como conglomerado de pensamientos o creencias de naturaleza divina, constituye un mecanismo singular de control, ya que establece reglas de comportamiento en el ámbito personal y social que, sustentadas en la práctica religiosa, permiten respetar determinadas normas de la comunidad. Tal como expresa RODRÍGUEZ¹⁷, en el ámbito religioso, los diversos grupos sociales están obligados a acatar determinados preceptos, tanto en el ámbito individual como en el familiar y comunitario, inclusive en sus relaciones con aquellas personas que no profesan la misma religión.

La moral constituye otro de los elementos del sistema normativo relacionado con el control social. Entendida como el conjunto de «las acciones de los sujetos, en la relación con los otros. Esto es, la responsabilidad con relación a sus acciones y las implicaciones en la relación con los otros, la corresponsabilidad en la construcción social»¹⁸,

14 GALVANI, M. y MOUZO, K. 2014: «La ‘resocialización’ carcelaria. Su permanencia y sus cambios». *Revista Voces*, 2014, 34, 89-95: 90.

15 IGLESIAS, G. A. 2017: *Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina, 26.

16 VARONA, G. 2018: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares, 28.

17 RODRÍGUEZ, C. 2016: *Influencia reguladora positiva del protestantismo en las relaciones sociales como agente de control social informal*. La Habana: Universidad de La Habana, 54.

18 BETANCURT, G. E. 2016: «La ética y la moral: paradojas del ser humano». *Revista CES Psicología*, 2016, 9, 1: 109-121 (110).

presupone sin duda alguna la capacidad que tiene el ser humano de comportarse de una u otra forma, en virtud de los valores éticos que construyen su personalidad.

El comportamiento moral constituye un acto consciente y voluntario, por medio del cual una persona exterioriza en la práctica, a través de su conducta, una norma ética o un valor moral determinado, siguiendo la formación que tiene o aquellos intereses que se esperan de su comportamiento. Es así que, a partir del acto moral, se pueden ejecutar los llamados juicios de valor, por medio de los cuales se analiza el cumplimiento o no, según los estándares establecidos por la colectividad, el respeto o no de los valores comunitariamente afectados.

Adicional a estos elementos del sistema normativo del control social, pueden referenciarse los llamados órganos de control social informal. MUNNÉ¹⁹ considera que las instituciones de esta tipología de control, delimitada en el ámbito familiar, educativo, religioso, se pueden identificar desde dos puntos de vista: desde aquellos órganos primarios, que ejercen sin duda alguna un mayor papel en el ámbito del control social, y los órganos secundarios, que son aquellas instituciones que, independientes del incremento de los grupos sociales, necesitan especializarse para regular con mayor carácter formal el comportamientos de uno o varios individuos.

Los órganos de control informal son aquellos «grupos, instituciones o mecanismos sociales que intervienen en la socialización»²⁰, dentro de los que se encuentran el núcleo familiar, los centros educativos, las instituciones para el ejercicio profesional, los centros religiosos, los instrumentos e instituciones de opinión pública, que en su generalidad ejercen un rol de innegable valor sobre el individuo.

La familia constituye el elemento fundamental por medio del cual se construyen y establecen relaciones entre la persona y la colectividad, por lo que, es claro que el entorno familiar permite construir los valores sustanciales que permiten al individuo dirigir su comportamiento en su interrelación con el resto de la sociedad. La familia permite moldear el carácter del individuo y le ofrece las herramientas primigenias para el proceso de socialización, lo que tiene lugar a través del proceso de formación de valores. En dicho grupo no solo se produce el fenómeno de la construcción de valores en el individuo, sino que también se ofrece la construcción o la educación en materia de antivalores, permitiéndole al individuo reconocer aquellos comportamientos que van contra la moral o el orden jurídico, siendo un ente preventivo de la criminalidad de innegable relevancia.

La escuela significa otro de los mecanismos de control social informal de indiscutible importancia. Los centros educativos no deben considerarse en la actualidad como meras instituciones que permiten el desarrollo intelectual exclusivo de los niños, adolescentes y jóvenes, sino que también deben convertirse en un centro de formación o

19 MUNNÉ, F. 1979: *Grupos, masas y sociedades. Introducción sistemática a la sociología general y especial*. Barcelona: Hermes, 145.

20 VÁZQUEZ, A. y SOÑORA, M. 2018: *El proceso de socialización y la formación de las orientaciones valorativas*. Buenos Aires: Hammurabi, 24.

reforzamiento de valores y normas de comportamiento, a partir del establecimiento de reglas conductuales que van forjando igualmente valores en la persona.

Unido a ello, los medios de comunicación constituyen otra de las instituciones de control social informal que ofrecen herramientas en la formación de valores o en su deformación, de gran impacto para el individuo. El contenido que se transmite a través de los diferentes órganos radiales, televisivos o prensa escrita impacta en las normas conductuales de los individuos, teniendo el poder de reforzar los valores o de construir comportamientos inadecuados, todo ello teniendo claridad sobre la capacidad que, según DÍEZ RIPOLLÉS²¹, tienen dichos medios en la generalización de reglas de comportamiento a partir de determinadas actitudes que se presentan en el contenido que se transmite en dichos mecanismos.

3. LAS NORMAS JURÍDICO-PENALES COMO INSTRUMENTOS DE CONTROL SOCIAL FORMAL

3.1. Valoraciones generales sobre las normas jurídico-penales

Si bien se ha analizado lo relativo a la relevancia de los órganos de control social informal, en la práctica, han demostrado que no siempre logran conseguir el resultado deseado. La familia, la escuela, la religión, la comunidad, los medios de comunicación no logran definitivamente reforzar aquellas normas éticas y de comportamiento en el ámbito jurídico que permiten definitivamente reducir la criminalidad, especialmente en los países latinoamericanos. Es por ello que el control social formal tiene constantemente, y cada vez con mayor fuerza, que responder de manera subsidiaria a este fenómeno, y lo hace, precisamente, a través del Derecho Penal.

Las normas jurídico-penales permiten brindar a la colectividad cierto orden y estabilidad, favorecido por el conjunto de instrumentos y mecanismos que emplea a partir del carácter coercitivo de sus preceptos. Por ello se comparte el criterio expuesto por DE LA CRUZ²² de que «es la más formal y dramática manifestación del control social, no obstante muchas veces no es la más efectiva», y es que este tipo de normas tienen la capacidad, mediante el efecto de prevención general o especial y el carácter coactivo de sus disposiciones y órganos que la secundan, de ser mucho más agresivas que otros mecanismos reguladores del comportamiento social.

21 DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. 2020: *Política Criminal y Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 102.

22 DE LA CRUZ, R. 2019: «Control Social y Derecho Penal». *Revista Cubana de Derecho*, 2019, 25: 43-64 (46).

Sin embargo, como bien afirma MUÑOZ CONDE²³, las normas de esta naturaleza poseen un *plus* que agrava la actividad de control social, pues, si bien posee un efecto coactivo sobre el comportamiento de los individuos cuando califican como crimen, sigue siendo débil para garantizar que sean asumidos comportamientos respetuosos de la norma moral y del orden jurídico. Es por ello que estas disposiciones no son eficaces para reaccionar de manera adecuada ante la delincuencia, pues solamente se activará cuando el control social informal haya fracasado, actuando sobre la consecuencia y no sobre la causa de la desviación conductual.

En la práctica, cada vez más se acude a esta rama del Derecho para intentar controlar aquellos comportamientos que atentan contra bienes jurídicos relevantes de la sociedad, sustentado en el efecto coercitivo de sus normas, coincidiéndose con la postura asumida por ZAFFARONI²⁴ en torno al error de considerar que en el Derecho Penal se encuentra la solución a las diversas dificultades criminales que tienen lugar en la sociedad. Como consecuencia de ello surgen dificultades relativas a la criminalización de los problemas sociales, politización de la administración de justicia e incremento irracional de los tipos penales para responder a problemas sociales que pueden ser solucionados a través de otros mecanismos.

Es así que las normas jurídico-penales tienen una finalidad axiológica que permite fundamentarlas y justificar la reacción violenta del Derecho Penal ante el crimen, permitiendo proteger, en última instancia, la vulneración de bienes jurídicos tutelados penalmente. En virtud de ello, esta rama del Derecho permite proteger el armónico conjunto de relaciones sociales en un entorno determinado; orientar la conducta de las personas en aras de lograr y mantener ese orden social; y prevenir la comisión de cualquier conducta que genere perjuicio para la colectividad.

Por ello es claro que el Derecho Penal se erige como un mecanismo de control social formal que garantiza desde el mismo momento de la prevención no solo la posibilidad de evitar la posible comisión de crímenes, sino que, como bien afirma FERRAJOLI²⁵, debe preocuparse también por evitar la imposición de castigos injustos que afecten de igual manera la asimilación voluntaria de lo que se espera que realicen los miembros de la sociedad.

Adicional, es importante reconocer que no basta con las normas jurídico-penales para reaccionar ante el fenómeno criminal de manera eficiente. Es importante contar con un sistema penal que permita, desde su estructura y funcionalidad, responder a las necesidades y exigencias de dicho conglomerado de normas. BERGALLI²⁶

23 MUÑOZ CONDE, F. 2016: *Derecho Penal y Control Social. Sobre la función motivadora de la norma jurídico-penal*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 37.

24 ZAFFARONI, E. R. 2020: *Lineamientos de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 65.

25 FERRAJOLI, L. 2018: *El Paradigma Garantista. Filosofía Crítica del Derecho Penal*. Madrid: Trotta, 145.

26 BERGALLI, R. 1996: *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación: policía, jurisdicción y cárcel*. Barcelona: J. M. Bosch Editor, 32.

considera que este sistema debe ser considerado como un «complejo de momentos e instancias de aplicación del poder punitivo estatal, surgido al amparo de la construcción del Estado moderno».

En virtud de ello, el sistema penal debe ser concebido como aquel conjunto de elementos de naturaleza legal que se encuentran armónica y funcionalmente vinculados en el ámbito normativo, y con el apoyo de recursos e instituciones técnicas, financieras y humanas que permiten en la práctica ejecutar todo lo concerniente a medidas de política criminal de control social, como herramienta de reacción ante el fenómeno criminal. Ello delimita, indiscutiblemente, la interrelación que debe existir entre las normas jurídico-penales y el sistema penal para lograr, desde el control social formal, que las estructuras normativas y organizativas que se dan en este sentido actúen con la eficiencia requerida.

3.2. *Órganos de control social formal fundamentados en el sistema penal*

Para que las normas jurídico-penales y la estructura propia del sistema penal logren su objetivo de reaccionar como mecanismos de control social formal en el enfrentamiento a la criminalidad, es preciso contar con determinados presupuestos, órganos o agencias, que garanticen el cumplimiento de tales finalidades. BARATTA²⁷ afirma que pueden identificarse tres herramientas que permiten actuar como órganos de control social formal en el ámbito punitivo: los instrumentos a través de los cuales se promulgan normas en el ámbito legislativo por medio de las cuales se establecen aquellos comportamientos que atentan contra bienes jurídicos necesarios de tutela jurídica, que es a lo que ha dado en llamarse proceso de criminalización primaria; aquellas herramientas que han sido creadas para permitir la aplicación en la práctica de las referidas normas jurídicas promulgadas, que ha recibido el nombre de criminalización secundaria; y, en tercer lugar, aquellos mecanismos que han sido creados y establecidos en una sociedad, relativos a la ejecución de aquellas sanciones que han sido impuestas a las personas que han vulnerado las referidas normas promulgadas.

Con relación al primer mecanismo, vinculado con la actividad legislativa en el ámbito penal, su relevancia radica en la capacidad que tiene el ente promotor de normas jurídicas no solo para establecer aquellos comportamientos que adquieren la calificación de delitos o infracciones, por atentar contra bienes jurídicos tutelados penalmente, sino que también permite identificar cuáles son los órganos, reglas e instancias, con las competencias suficientes, para ejecutar todo el proceso penal tendente a identificar la vulneración y la sanción a imponerse.

27 BARATTA, A. 2016: *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 38.

En virtud de ello, es claro que aquellas personas que ejercen la función legislativa sean conocedores de aquellos intereses sociales, valores colectivos y bienes comunitarios que necesitan la protección de las normas jurídico-penales, y que, considerando igualmente su dominio sobre el ámbito de la política criminal, sean capaces de tutelar dichos bienes y valores acorde al momento y circunstancia que exige la realidad histórica en la que deben protegerse. A partir de ello, la actividad legislativa en el ámbito punitivo debe respetar principios de gran relevancia como los de lesividad, intervención mínima, subsidiariedad, ponderación, racionalidad, y otros tantos que permiten entender las normas nacidas de dicha función no como mera producción sin sentido, sino como necesidad imperante de reaccionar ante conductas desviadas que el control social informal no pudo enfrentar con eficacia.

Como parte de los mecanismos que en segundo lugar conforman estos órganos de control social formal en el ámbito punitivo, se encuentran aquellos que son creados para ejecutar los procesos ante la evidente vulneración de normas jurídico-penales o ante el riesgo de que sean violentadas. Es así que las fuerzas del orden en el ámbito policial, la policía judicial y las autoridades en el ámbito de las cárceles constituyen aquellos principales entes de ejecución que participan en los procesos investigativos, de ejecución de las penas y medidas impuestas a sujetos que violan la norma jurídica.

BUSTOS²⁸ refiere que la policía constituye uno de los primeros y más importantes órganos de control social formal, que debe ser considerado como una institución de naturaleza política, ya que encuentra su nacimiento y constitución en la voluntad del Estado; y además tiene un carácter militar, fundamentado en la capacidad organizativa, técnicas, métodos e instrumentos que utiliza para lograr su objeto. Se encarga de detectar e investigar cualquier tipo de comportamiento que tenga lugar al interior de la sociedad que atente contra las normas de convivencia social y atente contra cualquiera de los bienes tutelados, delimitándose así su esencia represiva.

Los órganos judiciales también participan como instituciones de control social formal: la fiscalía, estudios jurídicos de abogados defensores y los jueces, así como aquellos funcionarios técnicos que también participan y se relacionan con estos entes, constituyen sujetos que permiten identificar de manera definitiva si el comportamiento de una o varias personas configura el tipo penal establecido en la norma y, por ende, participan directamente en la decisión sobre el establecimiento de la sanción a partir de la conducta criminal demostrada.

Estos órganos judiciales deben ejecutar su función en estricto apego a la legalidad y respondiendo a principios fundamentales que eviten, como bien afirma LARRAURI²⁹, formar, a través del proceso de criminalización e imposición de penas, nuevos delincuentes, cuando la regla es someter a las personas a procesos judiciales injustos, a la

28 BUSTOS, J. 2015: «El control formal: policía y justicia (Capítulo XIII)». En R. Bergalli, J. Bustos, C. González, T. Miralles y A. de Sola (eds.): *El pensamiento criminológico II. Estado y control*. Bogotá: Temis, 63-94 (70).

29 LARRAURI, E. 2018: *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta, 58.

imposición de sanciones crueles o irracionales o, incluso, al establecimiento innecesario de penas privativas de la libertad.

El sistema penitenciario constituye otro de los mecanismos de control social formal que actúan sobre el proceso de socialización del individuo. Esta instancia presupone la existencia de normas y procesos directamente vinculados con la ejecución de las penas de privación de la libertad, en lo concerniente a la ejecución y las instituciones y reglas que deben respetarse en los mismos. Se trata de un mecanismo que permite ejecutar aquellas medidas que han sido adoptadas por los órganos jurisdiccionales y que han sido llamadas por algunos procesos de victimización terciaria³⁰.

Este mecanismo de control social formal adquiere especial relevancia, pues es la instancia en la que el recluso extinguirá una pena y estará sometido a la restricción de un conjunto de libertades y derechos fundamentales, que implica, también, la responsabilidad de los órganos penitenciarios de implementar políticas de educación y socialización que permitan definitivamente un incremento de la posibilidad de la inserción del sujeto, una vez extinga su pena. Se conoce que la ineficacia en estas políticas tributa a la «reproducción del comportamiento y actitudes criminales»³¹, de ahí la necesidad de diseñar políticas eficaces.

3.3. *El control social del crimen y la violencia en Ecuador*

El papel de controlar el comportamiento de los miembros de la familia en la realidad ecuatoriana parte de una necesaria evaluación de la situación social y económica en la que se enmarca dicho órgano. En las últimas décadas el grupo familiar en el país ha sufrido innegables cambios y transformaciones, que no han sido en su generalidad para bien. Si bien con el proceso constituyente de Montecristi, que culminó con la promulgación de la Constitución ecuatoriana en el año 2008, se reconoce el papel primordial de la familia en el establecimiento de los procesos educativos y formación de valores en la realidad nacional, lo cierto es que las condiciones en las que se desarrollan las relaciones familiares han entorpecido enormemente la construcción positiva de valores que se traducen constantemente en un proceso de desviación de comportamientos, que se observan en la actualidad con gran fuerza.

Según datos expuestos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo realizada en el mes de julio del año 2021, la población total del Ecuador asciende a 17 704 728, de las que el 71.1 % se encuentra en edad para trabajar, de los cuales 4.3 millones de personas

30 GARCÍA, A. 1993: «El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria: el penado como víctima del sistema legal». *Cuadernos de Derecho Judicial*, 1993, XV: 287-315 (304).

31 ZAFFARONI, E. R. 1997: «La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo». *THEMIS: Revista de Derecho*, 1997, 35: 179-191 (181).

se encuentran sin empleo. Adicional, los años de escolaridad de los miembros adultos de la familia es menor o igual a dos años; el índice de pobreza nacional se ubica en el año 2020 en el 32.2 % del total de la población manteniéndose en ese porcentaje aproximadamente desde el año 2015, siendo mayor en años anteriores³².

Dicho indicador es también evidencia que el 4.1 % de la población nacional no ha asistido ni a educación básica ni bachillerato; el 3.3 % de la población que está en edad de acceder a la educación superior no lo hace por algún impedimento de naturaleza económica; el 13.8 % no ha podido lograr un objetivo de terminar un nivel educativo debido a razones de naturaleza financiera; el 3.3 % de la población infantil se encuentra realizando trabajos laborales; el 8.6 % del total de la población se encuentra en pobreza extrema; el 12.1 % no tiene acceso a servicios de agua potable de la red pública; el 3.8 % de las familias ecuatorianas viven hacinadas en viviendas de precarias condiciones.

A partir de todos estos datos puede observarse una afectación sustancial en aquellas condiciones que le permiten a las personas poder acceder a determinados servicios como vivienda, educación y otros de gran relevancia que permitan incidir de manera positiva en su comportamiento. Los estudios sobre violencia intrafamiliar han demostrado un crecimiento importante en torno a esta figura. Es así que, según datos aportados por la Fiscalía General del Estado, entre los meses de marzo y agosto del año 2020 se registraron un total de 11 404 casos de violencia psicológica contra la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar; 2 515 casos de abuso sexual; 2 213 procesos por violación; 1 888 casos de violencia física en contra de las mujeres; datos que no han mejorado hasta el mes de agosto de 2021, pues, según informa este mismo órgano, hasta ese mes se han registrado en el país 499 víctimas de femicidio.

En el ámbito educativo, las instituciones de esta naturaleza tampoco han apoyado o implementado políticas eficientes que tributen a la construcción o reforzamiento de valores para el cumplimiento de normas morales o legales. El sistema educativo nacional carece de perfiles que permitan identificar los elementos sustanciales que generen un ingreso y egreso adecuado a los diversos niveles, pues, como bien expresan BARRERA, BARRAGÁN y ORTEGA³³, se omiten los «rasgos, características, conocimientos y procesos secuenciales, dentro del interaprendizaje, permitiendo una desarticulación y el evitar aquel anclaje de conocimientos»; lo que no garantiza que en el ámbito cognitivo o intelectual se construyan no solo conocimientos, sino valores de gran relevancia para el comportamiento de niños y adolescentes.

En este sentido, informes e investigaciones recientes identifican que en el sistema educativo nacional, si bien se han adoptado disímiles medidas para incrementar

32 ECUADOR, INEC. 2021: *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 15.

33 BARRERA, H. M.; BARRAGÁN, T. M. y ORTEGA, G. E. 2017: «La realidad educativa ecuatoriana desde una perspectiva docente». *Revista Iberoamericana de Educación*, 2017, 75, 2: 9-20 (19).

su calidad, en la práctica ello no se ha logrado, pues los diseños curriculares no han generado la información estadística necesaria para conocer el verdadero impacto de las directrices establecidas en las mismas; no logran concretarse datos suficientes sobre el impacto de cada programa educativo en el ámbito conductual de los niños y adolescentes; no existe voluntad política real por la perfección de los programas de estudio en que se incluya no solamente el objetivo de construir conocimientos, sino también valores, por lo que no se evidencia un real compromiso de la mayoría de los docentes en lograrlo, o en articular políticas y actividades que incluyan a la familia y la comunidad en la formación³⁴.

Los medios de comunicación en el Ecuador también han tenido un papel relevante en el ámbito del control social de la criminalidad. La Constitución ecuatoriana vigente reconoce el papel importante que tienen estos órganos de control social, estableciendo la obligación de que la norma jurídica instituirá las finalidades informativas, educativas y culturales de la programación y contenidos de estos medios, prohibiendo cualquier tipo de publicidad que tribute a generación de violencia, discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas (art. 19)³⁵.

Es menester señalar que, en la actualidad, los medios de comunicación han multiplicado a través de sus contenidos, y basados en razonamientos propios y alejados de la necesidad, comportamientos negativos, que se han traducido en muchas ocasiones, a través del miedo que infunden en la forma de publicar las noticias, en promulgación de normas jurídicas de naturaleza penal que responden a determinados intereses no siempre colectivamente aceptables³⁶.

Uno de los principales elementos que se incorpora a la deficiencia en la estructuración de mecanismos de control social en la realidad nacional es la inexistencia de estructuras en el ámbito de la comunidad que tributen a enfrentar y reducir los comportamientos criminales en cada espacio de la sociedad ecuatoriana. Si bien la propia Carta Magna ecuatoriana reconoce que es deber de la sociedad, la comunidad y el Estado velar por el adecuado cumplimiento de las responsabilidades para con los ciudadanos, en la necesidad de lograr armonía y orden social, en la práctica, no existen órganos a nivel comunitario lo suficientemente organizados que permitan identificar y enfrentar la delincuencia en cada comunidad.

Es así que no existe una infraestructura creada en el ámbito comunitario para prevenir comportamientos de esta naturaleza, ya que dicha función se le atribuye en exclusividad a la Policía Nacional del Ecuador — y más recientemente a los efectivos de

34 SUASNABAS, L. S. y JUÁREZ, J. F. 2020: «Calidad de la educación en Ecuador. ¿Mito o realidad?». *Revista Dominio de las Ciencias*, 2020, 6, 2: 133-157 (142).

35 ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 2008: *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial 449, art. 19.

36 GAIBOR, P. 2020: *Criminología mediática y victimología del miedo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 65.

la Fuerzas Armadas—, desentendiéndose las comunidades del rol importantísimo que tienen en la formación de valores morales y jurídicos y en el enfrentamiento a aquellos comportamientos desviados que son calificados como infracciones en el orden penal.

Otro de los elementos relevantes que se materializan en el ámbito ecuatoriano es la inexistencia de una política criminal que se estructure de manera funcional como parte del sistema de control social ante la criminalidad. Si bien existen medidas de naturaleza interna en el ámbito de las fuerzas policiales, no existe un diseño nacional, coherente, armónico, viable y razonado, de medidas que enfrenten las diferentes causas que generan la comisión de hechos delictivos en el Ecuador.

De ahí que la política penal ecuatoriana se ha caracterizado por un incremento sostenido de la reacción criminalizadora y represiva del Derecho Penal, frente a las conductas desviadas. Como consecuencia de ello, recientemente la Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación con relación al incremento sostenido y alarmante de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Ecuador; así como la aplicación de la sanción de prisión, ante cualquier tipo de comportamiento delictivo, cuando las autoridades judiciales hubieran podido encontrar otras tipologías reconocidas en la normativa nacional, y evitar de esa forma la llamada victimización terciaria.

Los datos oficiales evidencian que, hasta el año 2020, existía un hacinamiento en los centros carcelarios del país, pues de una capacidad instalada para 29 463 personas privadas de la libertad, existía una población carcelaria ascendente a 38 030 individuos, lo que evidencia una superpoblación en más de 8 000 personas, con los diversos problemas que se generan entre ellos y que culminó en el año 2021 con una crisis carcelaria en todos los Centros de Rehabilitación Social del país que desembocaron en amotinamientos que terminaron con la vida de más de setenta personas, situación que se mantiene hasta la fecha³⁷. En parecido sentido, se reconoce que aproximadamente al 75 % de las personas procesadas se les aplica medida cautelar de prisión provisional³⁸.

Todos y cada uno de estos elementos que han sido analizados de manera breve constituyen un panorama general del comportamiento de los mecanismos de control social en la realidad ecuatoriana. No existe una articulación adecuada en el Ecuador sobre aquellas herramientas de control formal e informal que tributen definitivamente a una reducción de la criminalidad. Como consecuencia de ello, en la práctica, la única respuesta que ha encontrado en las últimas décadas el Estado ecuatoriano para enfrentar el fenómeno criminal ha sido la de incrementar los tipos penales y las sanciones, lo que ya ha demostrado que no resulta efectivo en el enfrentamiento este fenómeno.

37 ECUADOR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020: *La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación en relación a la posible violencia política en contra de la Prefecta de Pichincha y el uso excesivo de la prisión preventiva*. Quito: Defensoría del Pueblo, 37.

38 ECUADOR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2021: *La prisión preventiva nuestro país no es la excepción, sino la regla*. Quito: Defensoría del Pueblo, 14.

El resultado es que el Ecuador terminó el año 2020 con la mayor tasa de inseguridad y violencia de la última década, con un total de 1 200 muertes violentas y una tasa de criminalidad del 7 % por cada 100 000 habitantes. La reacción a ello ha sido la aprobación por parte del Gobierno nacional del proyecto titulado «Fortalecimiento de la Policía Nacional para operaciones de orden público y seguridad ciudadana»³⁹, lo que evidencia una vez más una solución unidireccional y uninstitucional, obviando el resto de los mecanismos de control social que pueden, desde la planificación de la criminalidad en el país, apoyar tal tarea.

La inexistencia de mecanismos de control formal e informal armónica y coherentemente estructurados en la realidad nacional evidencia la necesidad de las autoridades gubernamentales nacionales de reflexionar sobre una nueva reinterpretación en materia de política criminal para el efectivo enfrentamiento a la delincuencia en el país. Ello impone dotar a los mecanismos de control ecuatorianos de las competencias y atribuciones necesarias que tributen definitivamente en un impacto real sobre la criminalidad.

4. CONCLUSIONES

El control social formal y el informal constituyen, de manera innegable, una de las herramientas de política criminal más importantes para incidir sobre el fenómeno de la criminalidad. De ahí que su articulación coherente y armónica, entre los diversos entes de una sociedad, ello es, familia, instituciones educativas, religiosas, comunidad, autoridades policiales, Estado, gobierno y otras, es presupuesto indispensable para enfrentar de manera exitosa la delincuencia.

Se logra constatar que en efecto los mecanismos de control social informal poseen una relevancia prioritaria con respecto a los formales; teniendo estos últimos carácter subsidiario pues solo se activan cuando los primeros han fallado en prevenir y enfrentar el fenómeno criminal. De ahí que los órganos desde los que se estructuran las políticas para enfrentar a la delincuencia deben articularse de manera armónica y eficiente, de forma tal que no sea necesario aplicar el Derecho Penal como respuesta primigenia al delito.

Sin embargo, se ha demostrado que, en efecto, las normas jurídico-penales, como mecanismo de control social formal, son consideradas como primera respuesta para enfrentar la criminalidad. El sistema penal continúa siendo objeto de asimilación por parte del ordenamiento jurídico nacional, para prevenir y enfrentar la delincuencia. A pesar de haber demostrado su ineficiencia, continúa el Estado asumiendo el rol

39 ECUADOR, MINISTERIO DE GOBIERNO. 2020: *Fortalecimiento de la Policía Nacional para operaciones de orden público y seguridad ciudadana*. Quito: Ministerio de Gobierno/ Policía Nacional, 9.

fundamental de dichos preceptos como mecanismo de control social de las infracciones a las normas de Derecho Penal.

En la realidad ecuatoriana, la inexistencia de mecanismos de control social formal e informal, así como la carencia de una política criminal adecuada que logre articularse con dichos mecanismos, trae como consecuencia el incremento sostenido de la delincuencia en el país. Los datos estadísticos lo reflejan. Se evidencia un gran desconocimiento por parte de las autoridades competentes para diseñar y ejecutar mecanismos de control social coherentes y eficientes, reduciéndose exclusivamente al reforzamiento de autoridades represivas como la Policía Nacional, evidenciando la necesidad de seguir profundizando el conocimiento sobre estas particularidades en aras de construir mecanismos mucho más integrales y multidisciplinarios.

Es imperativo, en el Ecuador, diseñar políticas y mecanismos de control social, con la participación activa de todos los órganos o agencias de control social formal e informal, que permitan de una vez por todas enfrentar el fenómeno criminal con fundamentos científicos y técnicos que tributen a su reducción progresiva.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, H. 2017: *La comunidad y su estudio*. La Habana: Pueblo y Educación.
- ATIENZA, M. 1997: *Contribución a una teoría de la legislación*. Madrid: Civitas.
- BARATTA, A. 2016: *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- BARRERA, H. M.; BARRAGÁN, T. M. y ORTEGA, G. E. 2017: «La realidad educativa ecuatoriana desde una perspectiva docente». *Revista Iberoamericana de Educación*, 2017, 75(2): 9-20.
- BARROS, C. M. 2017: *El rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad: El caso de la video vigilancia en Quito (ECU 911) Barrio La Mariscal durante el período 2012-2015*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.
- BERGALLI, R. 1996: *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación: policía, jurisdicción y cárcel*. Barcelona: J. M. Bosch Editor.
- BERGALLI, R. 2005: «Relaciones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Pos-fordismo y control punitivo». *Sociologías*, 2005, 13: 180-211.
- BETANCURT, G. E. 2016: «La ética y la moral: paradojas del ser humano». *Revista CES Psicología*, 2016, 9(1): 109-121.
- BUSTOS, J. 2012: *Control social y sistema penal*. Bogotá: Temis.
- BUSTOS, J. 2015: «El control formal: policía y justicia» (capítulo XIII). En R. Bergalli, J. Bustos, C. González, T. Miralles y A. de Sola (eds.): *El pensamiento criminológico II. Estado y control*. Bogotá: Temis, 63-94.
- CANTERAS, A. 1993: «El método de atrición como técnica evaluativa del aplicación del derecho». En R. Bergalli: *Sentido y razón del derecho: enfoques socio-jurídicos para la sociedad democrática*. Barcelona: Hacer Editorial, 239-246.
- CASTILLO, M. 2015: *Miedo, control social y política criminal*. Jaén: Universidad de Jaén.

- CID, J. y LARRAURI, E. 2017: *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Bosch.
- DE LA CRUZ, R. 2019: «Control Social y Derecho Penal». *Revista Cubana de Derecho*, 2019, 25: 43-64.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. 1998: Prólogo a Gema Varona: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. 2002: «El derecho penal simbólico y los efectos de la pena». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2002, 1(103): 63-97.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. 2020: *Política Criminal y Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. 2008: *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial 449.
- ECUADOR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020: *La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación en relación a la posible violencia política en contra de la Prefecta de Pichincha y el uso excesivo de la prisión preventiva*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- ECUADOR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2021: *La prisión preventiva nuestro país no es la excepción, sino la regla*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- ECUADOR, INEC. 2021: *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- ECUADOR, MINISTERIO DE GOBIERNO. 2020: *Fortalecimiento de la Policía Nacional para operaciones de orden público y seguridad ciudadana*. Quito: Ministerio de Gobierno/Policía Nacional.
- FERRAJOLI, L. 2016: *Derecho penal mínimo y otros ensayos*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- FERRAJOLI, L. 2018: *El Paradigma Garantista. Filosofía Crítica del Derecho Penal*. Madrid: Trotta.
- GAIBOR, P. 2020: *Criminología mediática y victimología del miedo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- GALVANI, M. y Mouzo, K. 2014: «La 'resocialización' carcelaria. Su permanencia y sus cambios». *Voces*, 2014, 34: 89-95.
- GARCÍA, A. 1993: «El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria: el penado como víctima del sistema legal». *Cuadernos de Derecho Judicial*, 1993, XV: 287-315.
- GARCÍA, A. 2014: *Tratado de Criminología* (5.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARCÍA, E. 2017: «Criminología crítica en América Latina: origen, problemas y perspectivas». En M. Viera: *Lecturas Complementarias sobre criminología*. La Habana: Ministerio de Educación, 125-186.
- HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. 2014: *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- HIKAL, W. 2013: «Prevención social del crimen». *Derecho y Cambio Social*, 2013, 10(34): 1-19.
- IGLESIAS, G. A. 2017: *Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina.
- LARRAURI, E. 2018: *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta.
- LEZCANO, L. 2016: *La Regla de Ocha o Santería como control social informal*. La Habana: Universidad de La Habana.
- MELOSSI, D. 2015: «Las estrategias de control social en el capitalismo». *OSERA: Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas y Autogestionadas*, 2015, 11: 165-196.
- MORILLAS, L. 2002: «Reflexiones sobre el Derecho Penal del futuro». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2002, 4: 1-23.

- MUNNÉ, F. (1979): *Grupos, masas y sociedades. Introducción sistemática a la sociología general y especial*. Barcelona: Hermes.
- MUÑOZ CONDE, F. 2016: *Derecho Penal y Control Social. Sobre la función motivadora de la norma jurídico-penal*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez.
- ROBLES, G. 2018: *Sociología del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- RODRÍGUEZ, C. 2016: *Influencia reguladora positiva del protestantismo en las relaciones sociales como agente de control social informal*. La Habana: Universidad de La Habana.
- ROSS, E. A. 1910: *Social Control: A survey of the Foundations of orders*. New York: The Macmillan Company.
- RÖSSNER, D. 2018: «Los imprescindibles deberes del derecho penal en el sistema de control social (elementos de una teoría intercultural del Derecho Penal)». *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2018, 9: 153-180.
- SILVA, J. M. 2012: *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Montevideo: Edifitorial B de F.
- SUASNABAS, L. S. y JUÁREZ, J. F. 2020: «Calidad de la educación en Ecuador. ¿Mito o realidad?». *Dominio de las Ciencias*, 2020, 6(2): 133-157.
- TERRAGNI, M. A. 2014: *Manual de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial*. Buenos Aires: La Ley.
- VARONA, G. 2018: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.
- VÁZQUEZ, A. y SOÑORA, M. 2018: *El proceso de socialización y la formación de las orientaciones valorativas*. Buenos Aires: Hammurabi.
- ZAFFARONI, E. R. 1997a: «La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo». *THEMIS: Revista de Derecho*, 1997a, 35: 179-191.
- ZAFFARONI, E. R. 2017b: *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- ZAFFARONI, E. R. 2020: *Lineamientos de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- ZALAMEA, D. 2017: *Del Derecho penal mínimo al Derecho penal estratégico: Una propuesta político criminal desde el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.